

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 1.º Septiembre 1897)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la Coruña y el Juez de instrucción de Muros, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Joaquín Fernández y Martínez presentó querrela ante el Juzgado de instrucción de Muros, exponiendo que durante cierto tiempo había desempeñado la Secretaría del Ayuntamiento de aquel término municipal y percibido los sueldos que por tal concepto le correspondían; que después de cesar en el ejercicio de su cargo el querellante, la Corporación municipal interina que sustituyó á la anterior había acordado que reintegrarse á los fondos municipales las cantidades que como Secretario había percibido, y que subsidiariamente lo verificasen los que le nombraron, en razón á la incompatibilidad que existía entre

la Secretaría del Ayuntamiento y el cargo de Procurador del Juzgado que desempeñaba cuando fué nombrado para aquélla; que el querellante dirigió instancia al Ayuntamiento en solicitud de que se dejase sin efecto el acuerdo expresado, ó que si la Corporación no lo estimaba procedente, lo suspendiese el Alcalde, y si ni aun esta prevención se estimaba, se le notificase la providencia de la Alcaldía y el nuevo acuerdo del Ayuntamiento, con expresión de los Concejales que lo adoptaran; y que la resolución recaída en esta instancia aun no había tenido noticia, no obstante haberse presentado con objeto de enterarse en la sala de sesiones del Ayuntamiento:

Que estando en tramitación el sumario motivado por la expresada querrela, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador de la Coruña, el cual, en el oficio de requerimiento, si bien alega las razones que en su concepto le asistían, no cita el texto de disposición legal alguna en que se apoyase para reclamar el conocimiento del negocio:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto afirmando su competencia, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la Coruña no cita en su oficio de requerimiento al Juzgado de instrucción de Muros el texto de la disposición legal que atribuyese á la Administración el conocimiento del asunto en que el Juzgado entendía:

Y 2.º Que por la razón expuesta no se ha cumplido lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que exige como indispensable la cita de la disposición legal en que el Gobernador se apoye para reclamar el conocimiento del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azárraga.

(Gaceta 27 Agosto 1897)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Ollería, decretada por V. S. en 23 de Junio último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Ollería, que ha sido decretada en 23 de Junio pasado por el Gobernador civil de Valencia:

De los antecedentes resulta: que al examinar el Gobernador expresado el presupuesto municipal del citado pueblo para el ejercicio de 1896 á 97, y observar que se reclamó ante la Junta de asociados la inclusión en presupuestos de 2.509'35 pesetas, para atender al pago de los guardias municipales, cuyos haberes habían sido suprimidos, y la supresión de 500 pesetas que se consignaron para atender al pago de la prolongación de la calle de San José; y en vista que la Junta municipal se concretó únicamente á desestimar dichas reclamaciones, sin exponer en su apoyo fundamento alguno, por providencia fecha 14 de Octubre de 1896 acordó informase la Alcaldía cuanto creyera del caso relativo á la necesidad de estas consignaciones, y posible reducción en algunas de las también reclamadas, para resolver en su vista.

La Alcaldía informó en el sentido de que no era conveniente la supresión de las 2.509'35 pesetas, para atender al pago de los guardias municipales, en atención á que quedaría desierta la vigilancia rural; que dada la complicación de trabajos de la Secretaría, era igualmente de grandísima necesidad el que no se suprimiera el haber del segundo Oficial de la misma, consistente en 395 pesetas; y

que con objeto de poderse cubrir ambas atenciones, era conveniente, por estimarlas innecesarias por entonces, se suprimieran varias consignaciones que detalla.

El Gobernador de Valencia, en vista del citado informe, y teniendo en cuenta que eran varias las reducciones de gastos presupuestos las que se proponían con el objeto de que apareciese consignación para atender al pago de los guardias municipales y Oficial segundo de Secretaría, por providencia de fecha 25 de Enero del corriente año acordó devolver al Alcalde un ejemplar del mencionado presupuesto para que, reuniendo al Ayuntamiento y Junta de asociados, se procediera á la rectificación del mismo, consignando los haberes de los guardias municipales y Oficial de Secretaría.

Que reunidos el 26 de Marzo último en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y Junta de asociados al objeto indicado, no habiendo unidad de pareceres, pues mientras unos opinaban que se debía cumplir lo ordenado por la Superioridad, otros entendían, por el contrario, que otros servicios de no menor importancia se hallaban desatendidos y que no era de suma necesidad la creación de la plaza de auxiliar que se pretendía consignar, tuvo que ponerse el asunto á votación nominal, cuyo resultado fué siete votos en favor de las rectificaciones y 10 en contra de ellas, acordando en su vista que, con copia del acta, se remitiera nuevamente el ejemplar devuelto al Gobernador de la provincia para que en vista de ella resolviera cuanto tuviese por conveniente, interesándole el pronto despacho para que no sufrieran menoscabo los intereses de la Municipalidad.

En vista del anterior acuerdo, el Gobernador de la provincia, considerando que el hecho de oponerse los Concejales que después se dirán á dejar cumplir lo ordenado por el mismo constituye una de-obediencia grave, con perjuicio de los intereses de la Corporación municipal, y que los citados Concejales, con su proceder, dejan abandonados servicios importantes que por ministerio de la ley corren á cargo de los mismos, haciendo imposible la buena marcha administrativa de aquel Ayuntamiento, por providencia de fecha 23 de Junio pasado acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Jaime García Mompó, D. Vicente Vidal, D. Vicente Boluda, D. José Altiñana, D. Manuel Gisbert, D. Fernando Sellés y D. Salvador Engo, nombrando en sustitución de éstos, y con el carácter de interinos, igual número de ex Concejales:

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada esta providencia, entiende que procede su confirmación y pasar los antecedentes á los Tribunales:

La Sección, sin entrar á examinar la mayor ó menor procedencia ó legalidad del acuerdo referido del Gobernador ordenando ciertas alteraciones en el presupuesto, sólo ha de ocuparse de la conducta de los Concejales que votaron en contra de la ejecución de lo dispuesto por el mismo, dando motivo á la providencia de suspensión á que el expediente se refiere:

Establece el art. 150 de la vigente ley Municipal, en términos bien claros y precisos, que de los acuerdos del Gobernador en materia de presupuesto

tos podrán alzarse las Juntas municipales, en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo á este Consejo.

Con arreglo, pues, á este artículo, si la Junta municipal, entendió era improcedente la orden del Gobernador, tantas veces mencionada, debió alzarse de ella ante el Gobierno, en vez de acordar su no cumplimiento, con lo cual incurrió en notoria desobediencia, pues que la Junta no puede desde luego y por sí negar el cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.

Pero como quiera que los Concejales que votaron en contra no han sido, previamente á la suspensión, apercibidos ni multados, y por otra parte, los términos del acuerdo de la Junta municipal despojan de gran parte de su gravedad el acuerdo, pues en ellos se reservaba el Gobernador la ulterior resolución;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de suspensión de que trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 31 Julio 1897)

SECCION SEXTA

D. Francisco Lahoz Palop, Secretario del Ayuntamiento de Moneva:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual de 1897, entre otras, se encuentra la que copiada dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Manuel Oliver.—Concejales: D. José Lahoz, D. José Bardagí, D. José Alloza, D. Joaquín Artal.—Señores asociados: D. Joaquín Barberán, D. Ignacio Artal, D. Gregorio Paracuellos, D. Mariano Lahoz, D. José Pina y D. Mariano Barberán.

Y dentro.—En la villa de Moneva á 25 de Agosto de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y de la Junta municipal de este distrito que al margen se expresan sus nombres, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Oliver Paesa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario de 1897-98, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustados en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.648'28 pesetas

tas y los gastos en la de 6.848'28 pesetas, por lo que aparece subsistente un déficit de 2.200 pesetas, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

Artículos.	Consumo que se ca cula al año — Kilogramos	Precio medio del kilo-gramo — Pesetas.	VALOR anual. — Pesetas.	Producto al 5,961 milésimas — Pesetas.
Paja de todas especies.....	455.490	0'03	13.664'70	814'55
Leña .....	774.900	0'03	23.247	1.385'75
Totales..	1.230.390	»	36.911'70	2.200'30
Déficit.....				2.200'00
Sobrante.....				0'30

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo concedido por la Superioridad, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público por espacio de 15 días, y hecho esto, se mandarán á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firmaron los señores concurrentes á la misma que saben hacerlo, y por los que no, y con orden de éstos, lo hace el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Manuel Oliver.—José Lahoz.—José Bardagí.—José Alloza.—Joaquín Artal.—Señores asociados: Ignacio Artal.—Gregorio Paracuellos.—Mariano Lahoz.—Mariano Barberán.—A ruego de Joaquín Barberán y José Pina que dijeron no saber, y con su orden, el Secretario, Francisco Lahoz.»

Y para que conste doy la presente que visa y sella la Alcaldía en Moneva á 26 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Oliver.—El Secretario, Francisco Lahoz.

La plaza de Recaudador de fondos municipales de este pueblo se halla vacante por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán los que aspiren á ella dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía; siendo de advertir que el pliego de condiciones obra en la Secretaría del Ayuntamiento y que las más esenciales son las de que el agraciado percibirá el 6 por 100 como premio de cobranza de cuanto recaude, debiendo prestar una fianza metálica equivalente al total de un trimestre de todos los repartos que estén á su cargo, é ingresar, trimestralmente y en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento el 75 por 100 del total que represente cada trimestre.

Villamayor 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil y Voz pública, con la dotación anual de 122 pesetas 50 céntimos. Solicitudes por ocho días, pasados los cuales, se proveerá.

Olvés 29 de Agosto de 1897.—El Alcalde ejerciente, Fulgencio Muñoz.

Desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y lo que el agraciado convenga con los labradores.

Se admiten solicitudes hasta el día 20 del mismo. Tosos 29 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Saturnino Serrano.

Las plazas de Depositario y Recaudador y Agente ejecutivo municipales de esta ciudad se hallan vacantes, la primera por dimisión del que la desempeñaba y la segunda por terminación del contrato.

Ambas deberán proveerse con arreglo á las condiciones que para cada una se establecen, las cuales estarán de manifiesto en Secretaría durante 20 días, á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante dicho plazo deberán presentarse las solicitudes en la referida oficina.

El sueldo de la primera será de 1.125 pesetas y la fianza de 12.000 pesetas, 3.000 en valores del Estado y 9.000 en bienes rústicos ó urbanos.

La segunda tendrá el 2 por 100 de cobranza y los apremios como retribución, y se exige una fianza de 5.000 pesetas, 2.000 en valores del Estado y 3.000 en bienes rústicos ó urbanos.

Borja 30 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Emilio Ferrández.—D. A. D. M. y Ayuntamiento, Rafael García, Secretario.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes y licores de este pueblo, formados para el año de 1897 á 1898, se hallan expuestos al públi-

co por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Acered 30 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Sebastián Guillén Hernando, vecino de Murero, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embarcados, sitios en dicho pueblo y su término, que son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, en la partida del Pradillo, de cabida de hanegada y media; lindante al Norte con propiedad de Manuel Guillén, al Sur con acequia regante, al Este con otra de Francisco Zorraquín y al Oeste con acequia: tasado en 525 pesetas.

2.º Una viña, secano, en la partida de Valderregacho, de una yugada de cabida; linda al Norte con camino de Valderregacho, al Sur con Miguel Gil, al Este con José Morata y al Oeste con Mariano Guillén: tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una casa indivisa en la calle Mayor de dicho pueblo, sin número, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha con Manuel Morata, por izquierda con Francisco Morata y por espalda con acequia del pueblo: tasada dicha mitad en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Murero el día 27 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, y que el título de propiedad presentado consistente en una escritura de donación, inscrita en el Registro, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los licitadores, quienes deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Daroca á 26 de Agosto de 1897.—Isidro Liesa.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial para el año económico de 1897-98, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido — Pesetas
CLASE 12. <sup>a</sup> —Cuota 54 pesetas.			
Cajal Genovés Domingo.....	Armas, 13.	Bodegón ó figón.	66'40
Artaso Cequiél Nicolás.....	Casta Alvarez, 25 y 27.	»	66'40
Rabal Bel Miguel.....	Armas, 28.	»	66'40
Justiciano Iglesias Lorenzo.....	Independencia, 6.	»	66'40
García Gálvez Carmen.....	San Miguel, 10.	»	66'40
Castiella Lacasa Ramón.....	San Pablo, 107.	»	66'40
Ruíz Montorio Joaquín.....	Parra, 11.	»	66'40
Aabrán Inés.....	Refugio, 18.	»	66'40
Sorolla Pascual Inés.....	Plaza del Carmen.	»	66'40
Pon Morello Domingo.....	Montemolín, 11.	»	66'40
Solanas Calanot Florentino.....	Antonio Pérez, 9.	»	66'40
Calavia Geseo Ildefonso.....	Almozara.	»	66'40
Allué Mesa Felipe.....	San Blas, 17.	»	66'40
Gómez Cándido.....	Casta Alvarez, 3.	»	66'40
Beguet Doas Agustín.....	Dormer, 5.	»	66'40
Berges Aznar Simón.....	Carretera de Madrid.	»	66'40
Martín Begua María.....	Sobrarbe, 8.	»	66'40
Castillo Moré Miguel.....	San Lorenzo.	»	66'40
Santos Timoteo Miguel.....	Casta Alvarez.	»	66'40
Rodríguez Juan José.....	Montemolín, 11.	»	66'40
Sarara Fanovas Mariano.....	Armas, 11.	»	66'40
Gracia Manuela.....	Miralbueno, 109.	»	66'40
Gracia Fernández Pilar.....	Idem, 117.	»	66'40
Samper Val Felipe.....	Independencia, 8.	»	66'40
Luengo Navarro Domingo.....	Campo del Sepulcro.	»	66'40
Mañes Langa Joaquín.....	Escuelas Pías, 26.	»	66'40
Hernández López Lorenzo.....	Pignatelli, 92.	»	66'40
Costa Claramonte Matías.....	Antonio Pérez, 25.	»	66'40
Pérez Cristobal Miguel.....	Antón Trillo, 1.	»	66'40
Balanque Huerca Claudio.....	Miguel de Ara, 9.	»	66'40
Miguel López Francisco.....	Sobrarbe, 65.	»	66'40
Pallar Samper Juan.....	Antonio Pérez, 14.	»	66'40
Gracia Manuel.....	San Miguel, 21.	»	66'40
Mañano Mariano.....	Carrillo, 7.	»	66'40
Sanz Esteban Miguel.....	Frente al Penal.	»	66'40
Usón González Manuela.....	Carretera de Aragón.	»	66'40
Royo Villagrassa Justo.....	Antonio Pérez, 33.	»	66'40
García Lanay Felipa.....	Caballo, 3.	»	66'40
García Marco María.....	Montemolín, 199.	»	66'40
Marqués Gil Luisa.....	Puente de Gállego, 26.	»	66'40
Fau Barón Nicolás.....	Montemolín, 1.	»	66'40
Mingarro Lacasa Santiago.....	Portillo, 137.	»	66'40
Sánchez Mariano.....	San Miguel, 13.	»	66'40
Amorós Llop Pascual.....	Carretera de Barcelona.	»	66'40
Martínez Bozona Esteban.....	Ponzano, 6.	»	66'40
Castillo Royo Alejo.....	Plaza de la Libertad, 6.	»	66'40
Gaudiosa Gracia Valero.....	Camino de Torrero.	»	66'40
Sierra Torreçilla Vicente.....	Prudencio, 30.	»	66'40
Herrero Ferrer Ramón.....	Paseo María Agustín.	»	66'40

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido Pesetas
Calvo Casao Pedro.....	Miralbueno, 38.	Bodegón ó figón.	66'40
López Peralta José.....	Paseo de las Damas.	»	66'40
Lorente Romeo Rosario.....	Hospital, 27.	»	66'40
Gil María.....	Armas, 3.	»	66'40
García Calleja Fermín.....	Democracia, 19.	»	66'40
Sancho Gálvez María.....	Pignatelli, 53.	»	66'40
Begüe Dueso Mariano.....	Plaza de San Roque, 3.	»	66'40
Mosquera Eusebio.....	Santa Engracia.	»	66'40
Trem Mondión Benito.....	Cartuja Baja.	»	66'40
Miguel Candéal Manuela.....	Idem.	»	66'40
Bonafonte Hostalé Luisa.....	San Juan Mozarrifar.	»	66'40
Ambrona Alejandro.....	Sobrarbe, 47.	Café económico.	66'40
González Laborda Pablo.....	Coso, 143.	»	66'40
Felices Rubio Simón.....	Cerezo, 36.	Carbonería.	66'40
Lázaro Ruiz Remigio.....	Sacramento.	»	66'40
Trasobares Andrés Pedro.....	Azoque, 74.	»	66'40
Expósito Atanasio.....	Correas, 4.	»	66'40
Royo Blasco Ramón.....	Carrica, 5.	»	66'40
Estéban Bellido Juan.....	Cadena, 7.	»	66'40
Casas Otín Pascual.....	Pignatelli, 19.	»	66'40
Maira Valbona Gabina.....	Ecce-Homo, 8.	»	66'40
Mendoza Pedro.....	Santiago, 38.	»	66'40
López García Miguel.....	Universidad, 7.	»	66'40
García Marquina Simón.....	Portillo, 86.	»	66'40
Lascasas Calvo Santiago.....	Forment, 5.	»	66'40
Chueca Domínguez Lorenzo.....	Libertad, 3.	»	66'40
Frisán Aramburo Rufino.....	Mayor, 27.	»	66'40
Maira Irurzún Francisco.....	Cádiz, 7.	»	66'40
Jimeno Rivas Manuel.....	Jazmín, 6.	»	66'40
Iribas Bermuza Juan Miguel.....	Estébanes, 2.	»	66'40
Anglada Burillo Santiago.....	Carrica, 13.	»	66'40
Aguarón Hernández Balbino.....	Leche, 6.	»	66'40
Hernández Garcés Antonio.....	Verónica, 17.	»	66'40
Minduate Antonio.....	Mayor, 61.	»	66'40
María Simón.....	San Jorge, 15.	»	66'40
Espiago Montón Miguel.....	San Andrés, 13.	»	66'40
Pablo Rosario Víctor.....	Cinegio, 5.	»	66'40
Mínguez Asensio Manuel.....	Plaza de Salamero, 6.	»	66'40
Buisán Peguero Teresa.....	Portillo, 14 y 16.	»	66'40
García Mora Manuela.....	San Pablo, 42.	»	66'40
Irisarri López Javier.....	Miguel de Ara, 9.	»	66'40
Viuda de José Alfonso.....	Parra, 3.	»	66'40
Angel Ambrós Domingo.....	Reconquista, 11.	»	66'40
Marquina Sánchez Francisco.....	Hospital, 32.	»	66'40
Vara Salvador Elena.....	San Pablo 113.	»	66'40
Abellanas Gracia Antonio.....	San Blas, 51.	»	66'40
Marón Galindo Alfonso.....	Aguadores, 19.	»	66'40
Aznar Gallardo Jerónimo.....	Aben-Aire, 14.	»	66'40
Domínguez Ballarín Mateo.....	Boggiero, 53.	»	66'40
Tobías Mariano.....	Soberanía Nacional, 10.	»	66'40
Bergua Oliván Jorge.....	San Pedro Nolasco, 3.	»	66'40
Feilán Yanguán Victorio.....	Heroísmo, 8.	»	66'40
Pradas Bello Joaquín.....	Palomar, 1.	»	66'40
Bearris Blanco Simón.....	Plaza Santa Marta, 10.	»	66'40
Barreras Luciano.....	Plaza San Braulio, 5.	»	66'40
Burillo Coloma Fidel.....	Flores, 4.	»	66'40
Angela Aguilón Felipe.....	Plaza San Antón, 6 y 7.	»	66'40
Ibáñez Manuel.....	Ciprés, 9.	»	66'40
Lalana Pérez Joaquín.....	Audiencia, 5.	»	66'40
Gracia García Toribio.....	Afuera Portillo, 121.	»	66'40

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	TOTAL de la cuota que le ha corres- pondido — Pesetas
Torres Biarte Valero.....	Audiencia, 6.	Carbonería.	66'40
Montalbán Lahoz Liborio.....	Goya, 14.	»	66'40
Soria Sánchez Benita.....	Sobrarbe, 57.	»	66'40
Valero Hernández Agustín.....	Golondrina, 3.	»	66'40
Notario del Val José.....	Sobrarbe, 57.	»	66'40
Sánchez Felipe.....	Villacampa, 5.	»	66'40
Felices Guillén Simón.....	Sacramento, 11.	»	66'40
Orta García Eusebio.....	Parra, 3.	»	66'40
García Borobio Pedro.....	Democracia, 5.	»	66'40
Nicolás Langarita Diego.....	Cerezo, 8.	»	66'40
Villa Capdevila María.....	Danzas, 20.	»	66'40
Sobreviela López Ambrosio.....	Boggiero, 8.	»	66'40
Hernández Javier.....	Méndez Núñez, 54.	»	66'40
Del Río Villacampa Victoria.....	Audiencia, 5.	»	56'56
Ibáñez Birón Manuel.....	Prudencio, 43.	»	56'56
Ullot Casas Antolín.....	Sepulcro, 21.	»	56'56
Cantero García Antonia.....	Rufas, 16.	»	56'56
Becerril Blasco Joaquina.....	Urrea, 24.	»	56'56
Viuda de Miguel Barrenas.....	San Jorge, 10.	»	56'56
Marquina López Francisca.....	Armas, 30.	»	66'40
Luesma Pozuelo Casilda.....	Lucero, 3.	»	66'40
Carpi Alegre Melchor.....	Casta Alvarez, 29.	»	66'40
Garzán Ramos María.....	Pignatelli, 11.	»	66'40
Lanuzza Aguilar Antonia.....	Armas, 75.	»	66'40
Pellejero Bruna Felipe.....	San Blas, 37.	»	66'40
Capdevila Lordas Antonio.....	Coso, 176.	»	66'40
Felipe Martín Jerónimo.....	Argensola, 16.	»	66'40
Zárate Luesma Cándida.....	Palomeque, 13.	»	66'40
Blasco Gregorio Teresa.....	Bayeu, 28.	»	66'40
Sanz Juan Antonio.....	Boggiero, 71.	»	105'74
Juderías Cano Francisco.....	Blancas, 6.	»	56'56
Almazara Cristobalina.....	San Lorenzo, 37.	»	56'56
Viuda de Sandalio Pérez.....	Idem, 5.	»	56'56
Monaco Constanca Florencia.....	Villacampa, 1.	»	56'56
Gómez Lázaro Rosa.....	San Pablo, 77.	»	66'40
Orús Gregorio.....	Temple, 12.	»	66'40
Lasala Gómez Luisa.....	San Miguel, 13.	»	66'40
Valencia Serrano Cristóbal.....	San Pablo, 77.	»	81'15
Medana Lanares Lorenzo.....	Coso, 61.	Casa de huéspedes.	81'15
Oliver Villacampa Antonia.....	San Miguel, 7.	»	81'15
Arnal Melchora.....	Cuatro de Agosto, 27.	»	81'15
Hernández Puebla Benigno.....	Frente estación Barc. <sup>a</sup>	»	8'15
Fandos Enrique.....	Jaime I, 45.	»	66'40
Silva Virosa Francisco.....	Independencia, 24.	»	66'40
Hernández Chipre Jaime.....	Pilar, 9.	»	66'40
Sánchez Ramón.....	Méndez Núñez, 38.	»	66'40
Sisera Laguardia Josefa.....	Cinegio, 3.	»	66'40
Balón Peropadre María.....	Plaza del Pilar, 13.	»	66'40
Ariño Teodoro.....	Plaza de las Estrévedes	»	66'40
Muel Pedro.....	Méndez Núñez, 38.	»	66'40
Clavería Aznar Pascuala.....	Jaime I, 27.	»	51'64
Pelaez Cayetano.....	San Jorge, 3.	»	51'64
Molins Ginés.....	Plaza de La Seo, 13.	»	51'64
Sarre Tapia Joaquina.....	Pilar, 42.	»	51'64
Minguillón Catalán María.....	Sobrarbe, 13.	»	51'64
Escribano Dorotea.....	Verónica, 16.	»	19'67
Ariño Alvarez Bernabé.....	Casetas.	»	19'67
Sanz Miaella Hermenegildo.....	Idem.	»	

(Se continuará)

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18...	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	15	22	2	1	3	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 23 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
13...	2	»	»	2	»	»	»	2	2
14...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15...	4	»	»	4	1	»	»	1	5
16...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17...	2	2	»	4	»	»	1	1	5
18...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
20...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	2	1	21	9	»	2	11	32

Zaragoza 23 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, José M. García.